

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190073000
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 16 DE ABRIL DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: MEDARDO NAVARRO SANCHEZ

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta*

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por tener el carácter de perentorias se resolverán de fondo conforme lo dispone (Art. 32 C.P.L). NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que la parte demandada en la contestación señaló que los hechos relacionados en los numerales 1 a 8, 13 y 18 a 20 son parcialmente ciertos, no son ciertos o no le constan, sobre los mismos versara el litigio.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si la estructuración de su invalidez calificada con una pérdida de capacidad laboral del 63.52% se produjo el 08 de agosto del año

2010, en consecuencia si el señor MEDARDO NAVARRO SANCHEZ tiene lugar a la pensión de invalidez desde la referida fecha, junto con los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

Como subsidiarias que se declare que tiene el 75% de las semanas mínimas y por tanto solas necesita 25 semanas dentro de los 3 últimos años anteriores a la estructuración de invalidez, igualmente junto al interés moratorio y debidamente indexado.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada la demanda visible a folios 16 a 142 del expediente digital.
2. **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores SOFIA NAVARRO SANCHEZ y RAUL QUINTERO SARMIENTO.
3. **DICTAMEN PERICIAL:** En virtud de lo dispuesto en el Art. 227 se decreta el dictamen pericial aportado con la demandada el cual se encuentra a fls. 16 a 79; en consecuencia, en virtud del Art.228 ibidem, se surtirá la contradicción del dictamen, para lo cual se escuchará al Perito Medico Dr. JULIO CESAR QUINTERO VIEDA.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** el expedíenteme administrativo aportada con la contestación de la demanda y que se encuentra en el expediente digital.

PRACTICA DE PRUEBAS

CONTRADICCION DICTAMEN

1. El despacho procede a realizarle unas preguntas al Perito Medico Dr. JULIO CESAR QUINTERO VIEDA.
2. La ACP Colpensiones renunció al derecho de contradicción del dictamen.
4. Se recepcionò las declaraciones de los testigos señores SOFIA NAVARRO SANCHEZ y RAUL QUINTERO SARMIENTO.

Finalmente se cierra el debate probatorio y se reciben a los apoderados en alegatos de conclusión.

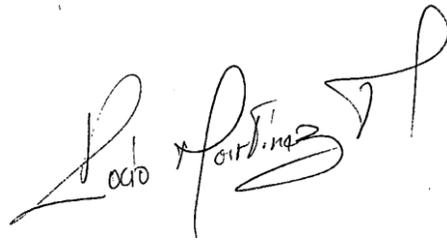
AUTO

Cítese a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., para el próximo VIERNES VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL AÑO 2021 A PARTIR DE LAS (08:00AM).

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.